

**CIRCULAR EXTRAORDINARIA VM LEGAL No. 10 – MEDIDAS TRIBUTARIAS, SOCIETARIAS Y ADUANERAS A RAÍZ DEL COVID-19**

El Gobierno Nacional, las diferentes entidades adscritas y algunas entidades territoriales han expedido una serie de determinaciones a raíz de la declaratoria de emergencia sanitaria como consecuencia de la pandemia COVID-19.

**1. SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS EN LOS PROCEDIMIENTOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA TRIBUTARIA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN**

Con el Decreto 0405 de 2020, la Alcaldía de Medellín suspendió los términos de los procedimientos, actuaciones y peticiones en curso, relacionadas con las obligaciones tributarias administradas por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Medellín y sus Subsecretarías desde el **26 de marzo hasta el 13 de abril de 2020, inclusive.**

Se aclara que esta suspensión aplica para los términos que están corriendo tanto para la administración como para los administrados.

Es muy importante señalar que se aclara expresamente cuál es el efecto de esta suspensión, indicando que, una vez finalizada la misma, se seguirán contando los términos sin tener en cuenta los días transcurridos entre el 26 de marzo y el 13 de abril de 2020.

**2. SE ESTABLECE UNA EXCEPCIÓN EN LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS EN EL CONSEJO DE ESTADO Y EN LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS**

Mediante el Acuerdo PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, establece que a las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los Tribunales Administrativos con ocasión del control inmediato de legalidad, no les será aplicable la suspensión de términos establecida entre el 16 de marzo y hasta el 3 de abril de 2020.

**3. TODOS LOS DECRETOS EXPEDIDOS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SERÁN OBJETO DE CONTROL POR PARTE DEL CONSEJO DE ESTADO Y TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS**

El Consejo de Estado y los Tribunales Administrativos estudiarán y efectuarán el control de legalidad de todos los decretos nacionales y locales, respectivamente, expedidos con ocasión del estado de emergencia. Esto se da gracias a la excepción a la suspensión de términos establecida por el Consejo Superior de la Judicatura, a la que se hizo referencia en el numeral dos (2) de este documento.

**4. EL MINISTERIO DE TRANSPORTE ESTABLECE DETERMINADAS MEDIDAS EN ESTE SECTOR**

Mediante el Decreto 482 de 2020, el Ministerio de Hacienda adopta las siguientes decisiones:

- Durante el estado de emergencia se puede operar el servicio público de transporte con fines de acceso a servicio de salud y de transporte de personas exceptuadas del Decreto 457 de 2020 (aislamiento preventivo obligatorio).
- Todos los servicios prestados por los organismos de apoyo al tránsito y los trámites que se adelanten ante ellos estarán suspendidos.
- Durante el estado de emergencia y el aislamiento obligatorio se suspende el término para realizar la revisión técnico-mecánica de todos los vehículos.
- Todos los documentos que soportan la operación de transporte público se pueden presentar digitalmente.
- Se suspende el cobro de peajes.
- Los trámites de devolución que estén adelantando las empresas de servicios aéreos comerciales ante la autoridad tributaria se agilizarán y no podrán superar 30 días calendario posterior a su presentación.
- Se suspenden las contraprestaciones aeroportuarias.
- Cuando las aerolíneas reciban solicitudes de retracto, desistimiento u otras circunstancias relacionadas con la solicitud de reembolso, podrán realizar por el periodo que dure el estado de emergencia y hasta por un año más reembolso a los usuarios en servicios prestados por la misma aerolínea.
- La Aeronáutica Civil podrá realizar acuerdos de pago con las empresas de transporte aéreo.
- Se suspenden los cobros relacionados con infraestructura aeroportuaria.
- La Aeronáutica Civil podrá suspender el cobro de cánones arrendamientos de los espacios objetos de explotación comercial, únicamente por el tiempo que dure la emergencia.
- En los contratos de concesión bajo el esquema APP se pueden efectuar prórrogas que en tiempo superen el 20% del valor del contrato. Si se trata de proyectos de iniciativa privada los contratos podrán ser prorrogados por encima del 20% del plazo inicial.
- Las entidades públicas podrán suspender los contratos de infraestructura de transporte que estén a su cargo.

**5. SE REITERA QUE TODAS LAS OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR SE PODRÁN ADELANTAR HASTA SU DESTINO**

Mediante una circular conjunta del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y del Ministerio de Transporte, se reiteró que durante la vigencia del aislamiento preventivo, todas las operaciones de comercio exterior se podrán adelantar hasta su destino. Así, se pueden adelantar operaciones de importación, exportación y tránsito aduanero de mercancías a través de puertos, aeropuertos y pasos de frontera, objeto de comercio exterior, siempre y cuando estén debidamente amparadas en los documentos que soportan la operación.

Adicionalmente, se destacan las siguientes medidas:

- No es posible seleccionar productos específicos de una carga que arribe a puerto o aeropuerto.
- Para el control de la operación, esta se puede acreditar con una copia de los documentos que la soportan.
- La operación de importación de carga incluye la movilización de la mercancía hasta su lugar de destino. Sin embargo, esta mercancía no podrá ser movilizadada o distribuida a lugares adicionales para su comercialización, salvo aquellas mercancías exceptuadas en virtud del estado de emergencia.

**6. EL TÉRMINO PARA ACTUALIZACIÓN DE BASES DE DATOS ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO SE MANTIENE**

La Superintendencia de Industria y Comercio aclaró que el plazo para la actualización de bases de datos en el Registro Nacional de Bases de Datos ante esta entidad no se ha suspendido y es hasta el **31 de marzo de 2020**.

**7. SE PERMITE RETIRO DE CESANTÍAS PARA DESTINARLO A FINES DISTINTOS DE EDUCACIÓN Y VIVIENDA**

El Ministerio del Trabajo, mediante Decreto 488, amplía la posibilidad para los trabajadores que hayan presentado una disminución de su ingreso mensual, según certificación de su empleador, para retirar de la cuenta de cesantías cada mes, mientras permanezcan los hechos que dieron lugar a la Emergencia Económica, Social y Ecológica, el monto que permita compensar dicha reducción.

También permite al empleador dar a conocer con al menos (1) día de anticipación, la fecha a partir de la cual le concederá vacaciones anticipadas, colectivas o acumuladas. Durante el mismo plazo el trabajador podrá solicitar lo propio.

Por último, se suspende el término de seis (6) meses transcurridos los cuales se debe acreditar la supervivencia (fe de vida) ante las entidades de seguridad social.

Esperamos que esta información sea de su utilidad.

**VM LEGAL S.A.S.**